



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NOVÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de conservación y vallado de solares y mantenimiento de construcciones e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Novés, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de actualización de la Ordenanza reguladora de conservación y vallado de solares y mantenimiento de construcciones e instalaciones municipales del Ayuntamiento de Novés con la redacción que a continuación se recoge:

El artículo 16 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 16. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones e instalaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiendo los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

Las medidas de seguridad también incluirán el tabicado de puertas y ventanas que impidan el acceso al interior, la contratación de seguridad privada, o cualquier otra que impida el uso de la vivienda a quien no posea título que lo habilite.

En el caso de que a la entrada en vigor de esta Ordenanza alguna vivienda estuviera ocupada por personas que carezcan de título que los habilite para ello, el propietario está obligado a tomar las medidas necesarias, en el plazo máximo de dos meses, conducentes al desalojo de sus ocupantes, al objeto de poder cumplir las obligaciones impuestas en el artículo anterior.

Las medidas citadas en el párrafo anterior podrán ser sustituidas por el otorgamiento de poder suficiente a favor del Ayuntamiento de Novés para poder llevar a cabo a costa del propietario estas medidas, incluso ante los Tribunales de Justicia.»

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novés, 21 de diciembre de 2023.–El Alcalde, Eduardo Muñoz Fernández.

N.º I.-7197